

2563

DECRETO 185/2005, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Hondón de las Nieves por la forma en valenciano el Fondó de les Neus.

El Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, en sesión plenaria de 6 de octubre de 2004, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de el Fondó de les Neus.

El Pleno de la Academia Valenciana de la Lengua adoptó acuerdo informando favorablemente el cambio de denominación propuesto.

La Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Consell de la Generalitat Valenciana determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano el Fondó de les Neus, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 2 de diciembre de 2005, dispongo:

Artículo único.

El municipio de Hondón de las Nieves, de la provincia de Alicante, adoptará la denominación tradicional en valenciano de el Fondó de les Neus.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Castellón de la Plana, 2 de diciembre de 2005.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, Miguel Ignacio Peralta Viñes.

COMUNIDAD DE MADRID

2564

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se renueva la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado a «Medición y Transporte S.A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de renovación de habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado por parte de Don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de la entidad «Medición y Transporte S.A.», con domicilio en la Avda. de Manoteras, 6, 28050 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta una memoria con la documentación requerida por la legislación vigente.

Tercero.—Tras realizar un estudio de la documentación entregada se efectúa una visita de inspección con objeto de comprobar los procedimientos propuestos. En dicha visita se comprueba que los procedimientos son adecuados y se cumplen los requisitos necesarios para ser habilitado como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

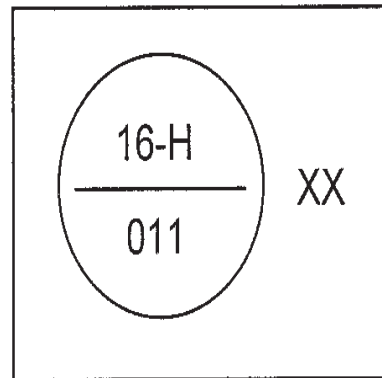
Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la habilitación de «laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados» que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado para este tipo de sistemas de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

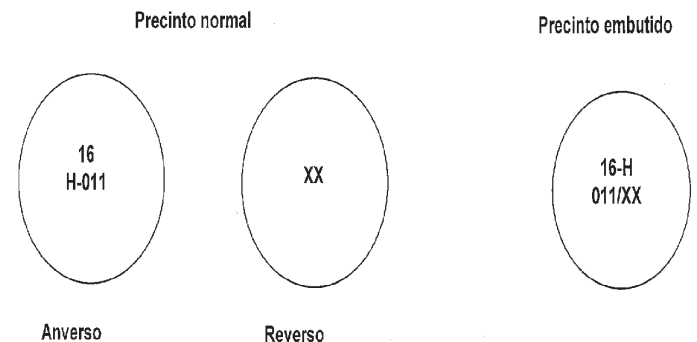
Primero.—1. Conceder la renovación de la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica al laboratorio de la entidad Medición y Transporte S.A.

2. La etiqueta de verificación primitiva estará constituida por una etiqueta adhesiva y la marca asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo, simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el Anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

3. Los precintos asignados a este laboratorio se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en la Resolución de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:



Las dos cifras como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y el alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Alcance de la habilitación.—Se habilita al Laboratorio de la entidad Medición y Transporte S.A., para realizar la verificación primitiva de los instrumentos de medida contenidos en el siguiente alcance:

Contadores y/o subsistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de hidrocarburos líquidos almacenados a presión atmosférica con un rango de caudal desde 25 hasta 1000 L/minuto.

Contadores y/o subsistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de gases licuados del petróleo (GLP) con un rango de caudal desde 76 hasta 380 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de hidrocarburos líquidos almacenados a presión atmosférica para el suministro de vehículos a motor con un rango de caudal desde 2 hasta 500 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de gases licuados del petróleo (GLP) para vehículos a motor con un rango de caudal desde 6 hasta 50 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de hidrocarburos líquidos almacenados a presión atmosférica montados sobre camión-cisterna con un rango de caudal desde 25 hasta 1000 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de gases licuados del petróleo (GLP) montados sobre camión-cisterna con un rango de caudal desde 76 hasta 380 L/minuto.

Los instrumentos a verificar deberán tener aprobación de modelo cuya titularidad posea Medición y Transporte S.A., y además ser fabricados por dicha entidad. Quedan revocadas las autorizaciones anteriores que incluyan instrumentos distintos de los listados en el anterior alcance.

2. Ubicación del laboratorio.—Las oficinas, archivos y equipamiento del laboratorio se encuentran ubicados en Avda. de Manoteras, 6, 28050, Madrid.

3. Calibraciones y métodos.—Los instrumentos pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales. Asimismo, cualquier modificación o cambio de dicho equipamiento deberá ser notificada fehacientemente a la Comunidad de Madrid para su autorización.

4. Ensayos y ejecución.—En la realización de los ensayos de verificación deberá seguirse un procedimiento aprobado por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

5. Jefatura y subjefatura del laboratorio.

a) El nombramiento de la jefatura y subjefatura del laboratorio, a propuesta de Medición y Transporte S.A., se realizará por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de acuerdo con lo dispuesto en el título II, artículo 7 y siguientes del Real Decreto 1617/1985.

b) El jefe y el subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Tercero.—Podrá proceder la cancelación de la autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, según lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director General, Carlos López Jimen

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2565

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a la Iglesia Parroquial de Villacé, en Villamañán (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Esta-

tuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a la Iglesia Parroquial de Villacé, municipio de Villamañán (León) de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Villamañán, que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el Monumento que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 10 de mayo de 2005.—El Director General, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Iglesia Parroquial de Villacé, Municipio de Villamañán (León)

Descripción

Situada en una plataforma en posición central, la iglesia domina el conjunto del caserío.

Consta de tres naves separadas por arcos ojivales muy apuntados, y arcos de medio punto en sentido transversal.

El acceso se realiza a través de un atrio de pavimento enchinarrado, cubierto con armadura que apoya en esbeltas columnas de piedra.

A los pies, se sitúa la torre de 5 cuerpos, el superior abierto aloja el cuerpo de campanas, se cubre con faldones a cuatro aguas, revestidos de teja plana cerámica vidriada en diferentes tonos.

De gran relevancia el conjunto de retablos y bienes muebles que alberga en su interior, entre los que destacan:

Artesonado policromado en dependencia anexa a la torre, originario del siglo XV.

Pinturas murales conservadas bajo la capa de yeso.

Pavimento de las naves formado por grandes losas de pizarra, algunas con inscripciones funerarios y escudos.

Retablo barroco en el presbiterio.

Pila bautismal de piedra con motivos geométricos esculpidos.

Púlpito de madera policromada.

Retablo barroco de la piedad, singular por ser de doble cara, situado en las capillas laterales adosadas a la nave norte.

Órgano del siglo XVIII.

Varios retablos barrocos.

Delimitación

El entorno de protección queda definido por el siguiente perímetro:

Norte: Línea que siguiendo el lindero norte de la parcela catastral 64139-06, se dirige hacia el Oeste delimitando las parcelas 64139-09 y 01, cruza la calle rectoral sigue el lindero norte de la parcela 63135-06, cruza la calle Reguero y delimita las parcelas 63136-02 y 03.

Oeste: Línea que hacia el sur sigue el lindero oeste de la parcela 63136-03 cruza la calle de las escuelas, incorpora a las parcelas 63123-05 y 06 y cruza calle hacia las bodegas para delimitar las parcelas 63125-01 y 02.

Sur: Línea que desde el lindero sur de la parcela 63125-02 cruza camino hacia las bodegas, delimita las parcelas 64129-01, 02, 03, 04, y 05 cruza la calle Real y sigue por los linderos Sur de las parcelas 65129-08 y 03.

Este: Línea que desde el vértice SE de la parcela 65129-03 continua hacia el norte por las parcelas 65129-02 y 01, girando hacia el Oeste por el lindero norte de ésta última y cruzando la calle Real sigue hacia el norte el lindero Este de la parcela 64139-06 para cerrar el perímetro en su vértice NE.